

**EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**

RESOLUCIÓN Nro. CEL-RES-0227-25

RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN Nro. CEL-RES-0225-25

**Ab. Jorge Antonio Jácome Polit
GERENTE GENERAL**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“(...) el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

Que, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 ordena que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 288 de nuestra Carta Magna manda que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado*

que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, manda que: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *“Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *“(...) son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica,*

financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem establece que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...);”*

Que, con Resolución No. RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025, el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, nombró al Ab. Jorge Antonio Jácome Pólit Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los numerales 1 y 34 del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la CELEC EP y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución No. CEL-RES-0225-25 de 22 de agosto de 2025, se resolvió lo siguiente: **“Artículo 1.- ACOGER** la recomendación emitida mediante Informe Final suscrito por las comisiones técnicas del procedimiento de Licitación Pública Internacional LPI No. BID7-TRANS-001-2024 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ECUADOR – PERÚ A 500 kV – DOS (2) LOTES, conforme a lo determinado en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO), Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), cláusula 42.1, que establece: “El Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, anular el proceso de Licitación o rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que ello genere responsabilidad alguna frente a los Oferentes (...) Artículo 3.- DISPONER** a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, que proceda la publicación en el Portal del United Nations Development Business UNDB; diario de circulación nacional en el país; en el Portal Web Institucional; y, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP. **Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC que, en cumplimiento de lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y en los Documentos de Licitación Pública Internacional No. BID7-TRANS-001-2024, proceda con la devolución de las Propuestas Técnicas presentadas, así como de las respectivas Garantías de Mantenimiento de Oferta, a todos los oferentes correspondientes a los Lotes 1 y 2, conforme a los principios de transparencia, equidad y libre competencia establecidos en la Política para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID”;

Que, mediante memorando No. CELEC-EP-TRA-2025-8051-MEM de 25 de agosto de 2025, dirigido a la Dra. Erika Vanessa Mora Rodríguez, Directora Jurídica; el Mgs. Paúl Marcelo Vásquez Granda, Gerente de CELEC EP-UN TRANSELECTRIC (E), en función del correo electrónico de 25 de agosto de 2025, remitido por María Julia Molina, funcionaria de BID, solicitó lo siguiente: *“la elaboración del documento legal correspondiente, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por el BID;*

En el ejercicio de la facultad contenida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 133 del Código Orgánico Administrativo; y, de las normas pertinente en calidad de Gerente General conforme Resolución No. RD-0015-2025 de 18 de julio de 2025,

emitida por el Directorio de la EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP;

RESUELVO:

Artículo 1.- RECTIFICAR el artículo 3 de la Resolución No. CEL-RES-0225-25 de 22 de agosto de 2025, mismo que se leerá de la siguiente manera: **“DISPONER** a la Unidad de Negocio CELEC EP - TRANSELECTRIC, que proceda la publicación en el Portal del BID; y, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 2.- RECTIFICAR el artículo 4 de la Resolución No. CEL-RES-0225-25 de 22 de agosto de 2025, mismo que se leerá de la siguiente manera: **“DISPONER** a la Unidad de Negocio CELEC EP – TRANSELECTRIC que, en cumplimiento de lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas (SDO) y en los Documentos de Licitación Pública Internacional No. BID7-TRANS-001-2024, proceda con la devolución de las Propuestas presentadas, así como de las respectivas Garantías de Mantenimiento de Oferta, a todos los oferentes correspondientes a los Lotes 1 y 2, conforme a los principios de transparencia, equidad y libre competencia establecidos en la Política para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID.

Artículo 3.- RATIFICAR el contenido de la Resolución No. CEL-RES-0225-25 de 22 de agosto de 2025, en todo lo que no se contraponga a la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia y será de cumplimiento a partir de su suscripción, notificación y/o publicación.

Ab. Jorge Antonio Jácome Polit
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP